



Resolución Directoral

N° 258-2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.1-CJS-23-409 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 09.08.2023, del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, a través de la cual remite la solicitud de Evento Compensable N° 11 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1); el Memorándum N° 1686-2024-MTC/20.9 del 05.04.2024 e Informe N° 152-2024-MTC/20.9/MHA de fecha 04.04.2024, emitidos por la Dirección de Obras de la Entidad, así como el Informe N° 390-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA, en adelante la Obra, por la suma ascendente a la cantidad de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del referido Contrato de Obra, y documentos de Licitación;

Que, con fecha 10.12.2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la supervisión de la OBRA por el monto de S/ 123 625 905.13 incluido el I.G.V., por un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) meses, para desarrollar todas las actividades de seguimiento y control necesarias para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato de Obra, para lo cual deberá cumplir - entre otros- los siguientes objetivos específicos: Supervisión de las Obras Iniciales (OI): Tramo 1, 2 y 3; Supervisión de las Obras Complementarias (OC): OC-Peaje y OC-Pesaje; Supervisión de las Obras Programadas (OP); Supervisión de la Conservación por Niveles de Servicio (CNS); Supervisión de las Atenciones Especiales (AE); Supervisión de la Asistencia al Usuario (AU); y Supervisión de Actividades Especiales en Derecho de Vía (ADV);

Que, a través de la Carta N° CITE: CR20-GC-SP-2023/643 recibida por el Supervisor con fecha 24.07.2023, el Contratista presentó su solicitud de Evento Compensable N° 11 – Tramo I (OI-1) señalando que su solicitud: *“(...) obedece a una compensación en el plazo, ocasionado “Por los efectos de la aprobación de las prórrogas de plazo N° 05, N° 09, N° 11, N° 13, N° 15, N° 21, N° 23, N° 25, N° 26 N° 27 y N° 28 que llevaron a ejecutar la obra en una cuarta estacionalidad climática, bajo circunstancias no pactadas en las condiciones iniciales del contrato”, según se detalla en el documento adjunto, y para lo cual invocamos la cláusula 44.1 c) del Contrato (...) y la cláusula 44.1 j) del Contrato (...).”* solicitando la compensación de un plazo de 94 días calendario, con reconocimiento de gastos generales;

Que, mediante la Carta N° 2510020-OI.1-CJS-23-409 presentada con fecha 09.08.2023, el Supervisor remitió a la Entidad su pronunciamiento sobre la solicitud de Evento Compensable N° 11 del Contratista;

Que, con Memorándum N° 6452-2023-MTC/20.9 de fecha 03.11.2023, la Dirección de Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 541-2023-MTC/20.9/MHA del 02.11.2023, del Especialista en Gestión de Obras II, señalando que la solicitud del Evento Compensable N° 11 resultaba improcedente. Sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorándum N° 1761-2023-MTC/20.3 del 13.11.2023 comunicó a la citada Dirección que había formulado consultas sobre el procedimiento de aprobación de los eventos compensables;

Que, mediante el Oficio N° 840-2023-MTC/20 de fecha 24.11.2023, PROVIAS NACIONAL solicita al BID que absuelva las consultas formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la interpretación y aplicación de la figura de evento compensable;

Que, a través de la Carta N° O-CAN/CPE-343/2024 de fecha 21.02.2024, el BID, entre otros, señaló: i) *“Con relación a la posibilidad de que un Evento compensable impida que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de terminación, tal como lo establece el contrato, el Gerente de Obras decidirá si se debe prorrogar y en qué medida”;* ii) *“Por otro lado, el procedimiento para la ampliación de Plazo de los Eventos Compensables, así como las ampliaciones de plazo producto de la ejecución de las variaciones, deberán seguir lo dispuesto en la Cláusula 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la CGC y lo modificado/complementado en la CEC de dicha cláusula”;* iii) *“Como lo mencionamos anteriormente, el Contrato establece las condiciones y los procedimientos para los Eventos Compensables, así como las Variaciones a través de las Cláusulas Generales y Especiales del Contrato. Con relación a los mecanismos de aprobación, el Contrato establece para el caso de: (...) La Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación producto de un Evento Compensable o una Variación deberá seguir el procedimiento señalado en las Clausula General y Especial del Contrato 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación. En el caso particular de los Eventos Compensables deberá seguir el Procedimiento General descrito en la cláusula antes mencionada”;*

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 232-2024-MTC/20 de fecha 03.04.2024, se declaró improcedente la solicitud de Prórroga de Plazo N° 66 por Evento Compensable N° 12 al Contrato; consecuentemente, la fecha de término de las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1) es el día 24.06.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;



Resolución Directoral

N° 258 -2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

Que, el Especialista en Gestión de Obras II de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 152-2024-MTC/20.9/MHA de fecha 04.04.2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, así como de la Dirección de Obras, esta última expresada a través del Memorándum N° 1686-2024- MTC/20.9 de fecha 05.04.2024, concluye, entre otros, lo siguiente: "4.4 Conforme a la Carta N° O-CAN/CPE-343/2024 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica según Memorándum N° 319-2024-MTC/20.3, el presente tramite se denominará Prorroga de Plazo N° 67 del Evento Compensable "Por los efectos de las aprobaciones de las prórrogas de plazo que llevaron a ejecutar la obra en una cuarta estacionalidad climática (01.12.2021 – 31.03.2022)". 4.5 No se cumple con la advertencia anticipada de fechas 17.08.2021, 17.12.2021 y 10.01.2022, para el evento compensable, conforme a lo evaluado en los ítems 3.1 al 3.3, porque se realizaron con fechas posteriores a la emisión de las Resoluciones Directorales que ocasionaron que la obra se ejecute durante la cuarta estacionalidad. 4.6 Sobre el evento compensable que corresponde al Inciso c, "El Gerente de Obras ordena una demora", conforme a lo señalado en el Informe N° 1174-2022-MTC/20.3, de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), se indica que las prórrogas de plazo otorgadas por la Entidad a solicitud del Contratista no configuran una ORDEN DE DEMORA, así mismo, la cuarta estacionalidad climática, por si sola tampoco se encuentra subsumida en ninguno de los Eventos Compensables establecidos en el Contrato, por lo que el evento compensable no cumple con el supuesto (c) establecido en el numeral 44.1, de las condiciones generales del contrato. 4.7 Sobre el evento compensable que corresponde al Inciso j "Los efectos sobre el contratista de cualquiera de los riesgos del contratante", se opina que la estacionalidad climática no se ajusta a los riesgos del contratante establecidos en la Cláusula 11 del Contrato de Obra, por lo que el evento compensable no cumple con el supuesto (j) establecido en el numeral 44.1, de las condiciones generales del contrato. 4.8 Tomando en cuenta que el presente tramite no corresponde a un evento compensable, al no cumplir los supuestos establecidos en el numeral 44.1 de la Cláusula 44 del Contrato de Obra, no corresponde evaluar según el procedimiento general descrito en la Cláusula 28 del Contrato. 4.9 De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es IMPROCEDENTE la aprobación de la Prorroga de Plazo N° 67 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20, al no cumplirse la advertencia anticipada, ni los supuestos establecidos en el numeral 44.1 de la Cláusula 44 del Contrato de Obra, consecuentemente la fecha de término de obra es el 25.07.2024;

Que, mediante Memorándum N° 1686-2024-MTC/20.9 de fecha 05.04.2024, el Director de la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 152-2024-MTC/20.9/MHA del Especialista en Gestión de Obras II, expresando su conformidad con dicho



informe y señalando que la Prorroga de Plazo N° 67 es improcedente;

Que, el numeral 44.1 de la Cláusula de las CGC del Contrato, regula los denominados "Eventos Compensables", señalando se considerará como tales a los siguientes: (c) *El Gerente de Obras ordena una demora...* y (j) *Los efectos sobre el contratista de cualquiera de los riesgos del contratante*;

Que, más adelante, la cláusula 44 de las CGC del Contrato, desarrolla la regulación de los efectos o el impacto que tendrían los eventos compensables respecto de las condiciones contractuales, según el siguiente detalle: *"44.2 Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se deberá aumentar el Precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación. El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida (...)"*

Que, en el Procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra, se estipula lo siguiente: *"(...) Procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, desde el inicio (entendiéndose como el primer día del evento que motiva la prórroga), y por cada día que continúe el evento que motiva la causal, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten un prórroga, y dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud deberá presentarlo al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)"*

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2023, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;





Resolución Directoral

N° 258 -2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 390-2024-MTC/20.3 de fecha 11.04.2024, a través del cual concluye, entre otros, lo siguiente: "5.2 La Dirección de Obras, a través del Informe N° 152-2024-MTC/20.9/MHA de fecha 04.04.2024 y Memorandum N° 1686-2024-MTC/20.9 de fecha 05.04.2024, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo N° 67 por Evento Compensable N° 11 al Contrato, en el cual esta Oficina no ha participado; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haberse acreditado la configuración del supuesto de evento compensable previsto en los literales c) y j) del numeral 44.1 de la Cláusula CGC 44, requisito indispensable para la evaluación y aprobación de la prórroga de plazo, así como tampoco se cumple con el procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias establecido en la Cláusula CGC 28.2 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del CONTRATO, resulta legalmente viable continuar con el trámite de declarar improcedente la solicitud de Prórroga de Plazo N° 67";



Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 67 por Evento Compensable N° 11 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA - ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), consecuentemente, la fecha de término de las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1) es el día



25.07.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolutivo.

Artículo 2.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese,




JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL